REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2019-00264**-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Luis Eduardo Cardona García y Ana Silva Cardona Lenis
Demandados	Orlando Cardona Lenis y otros

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y lo solicitado por las partes, (fol.68), por reunir los requisitos previstos en los Arts. 161 del C.G. del P. El Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Divisorio, promovido por **LUIS EDUARDO CARDONA GARCÍA Y ANA SILVA CARDONA LENIS**, contra **ORLANDO CARDONA LENIS Y OTROS**, por seis (6) meses contados a partir de la presentación del escrito, esto es 27 de septiembre de 2023 y, hasta el 27 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Por secretaria se contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ca46dd140b7025e1ee824e8f9ea0cae08c101570a0247dc12b8d1982953a6**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.c

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado	76248489002-**2019-00563**-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jason Felipe Rojas Zapata
Demandados	Esperanza Rojas y Otros e Indeterminados

Visto el informe secretarial que antecede y, de lo extraído de las piezas procesales existentes, se extrae que se encuentra cumplido el trámite del emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la señora Esperanza Rojas, realizado por el Despacho en TYBA (fol. 35), para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador – Ad Litem, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a los herederos inciertos e indeterminados de la señora Esperanza Rojas, a la doctora **ALEJANDRA ARENAS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.835.372 y portadora de la tarjeta profesional número 369.202 del C.S.J., correo electrónico alajandra.abogadarios@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la parte designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d621e29b3a7d0ca54c307e6aeb497223ab0638aeae2b1dbda093e27bb7c8f3b1**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2021-00601**-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Demandante	Giovani Vallejo Becerra
Demandados	Andrés Stifen Trujillo Buendía Y Personas Indeterminadas

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplido con lo ordenado en auto visible a folio (fol.35) de conformidad con lo previsto en el Art. 293 y el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a ANDRÉS STIFEN TRUJILLO y, a los herederos indeterminados del señor JAIME ANDRÉS TRUJILLO VALLEJO, a la doctora DIANA CAROLINA RIASCOS CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.820.494 y portadora de la tarjeta profesional número 340.409 del C.S.J., correo electrónico kerolina1989622@hotmail.com conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2408e5d539a31ff4f057e9181c52f26b39be920591e5ede63fe21996f1ee6398**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00216**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexander Rodríguez Andrade
Demandados	Édison Zúñiga Ospina y María Alexandra Lenis Escobar

De cara a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fol. 17), se advierte que no se ha llevado a cabo el secuestro del Bien Inmueble en la proporción del 50% que del mismo tiene la demandada María Alexandra Lenis Escobar. Así las cosas, se comisionará a la Inspección de Policía de la localidad para que lleve a cabo el mismo, Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO de los derechos en proporción del 50% que posee la demandada María Alexandra Lenis Escobar, sobre el Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 373-85876 de la oficina de Registro de Instrumento Públicos de Buga, ubicado en Calle 2ASur #6 -79 anterior nomenclatura Lote 34 de la Manzana C del Municipio de El Cerrito Valle.

SEGUNDO: Desígnese como Secuestre a la Abogada Laura Marcela Vergara García, cel. 318-644-79-58, y correo electrónico lvgconsultores@hotmail.com**.** Por secretaria comuníquesele la designación. **Se le fijan como gastos la suma de $300.000,00 M/CTE.**

TERCERO: LIBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efe4e38df2c38d49c6f836ea1caa98931b2c227780e5f258276b2d2971322f8**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	762484089002-2022-00393-00
Proceso	Regulación de Cuota Alimentaria
Demandante	Lilia Gamboa Montero
Demandado	Alexander Rodríguez Martínez

En atención al informe secretaria que antecede y como quiera que el aquí demandado, se notificó de la demanda y, actuando en nombre propio, contestó la misma, (fol.12-13), proponiendo excepciones de mérito, así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Art. 391 inc. 6 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de tres (3) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por el demandado, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fde0977da2da59188a975f5effd4131d25804e5362cb8b9e3efa78b23585858**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2022-00703**-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Santiago Montoya Cuetia
Demandados	William Montoya Jiménez

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 15, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. **OFÍCIESE**

3. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual no hay lugar a ordenar el **DESGLÓSESE** de los documentos aportados como base de la presente acción..

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81eeb9b3964dcfda3dfbbdbdebec9f316faa52e8715b719209ea8efbdf3c152**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00386-**00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Manuelitacoop
Demandado	Orlando Castillo Ramos

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MANUELITACOOP** y, en contra de **ORLANDO CASTILLO RAMOS,** para que pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 159961

1. Por la suma de **$104.324,** correspondiente a la cuota de Julio de 2021.

2. Por la suma de **$74.295,00** como intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

4. Por la suma de **$105.430,00,** correspondiente a la cuota de agosto de 2021.

5. Por la suma de **$73.189,00** como intereses de plazo.

6. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

7. Por la suma de **$106.547,00,** correspondiente a la cuota de septiembre de 2021.

8. Por la suma de **$72.072,00** como intereses de plazo.

9. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

10. Por la suma de **$107.677,00,** correspondiente a la cuota de octubre de 2021.

11. Por la suma de **$70.942,00** como intereses de plazo.

12. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

13. Por la suma de **$108.818,00,** correspondiente a la cuota de noviembre de 2021.

14. Por la suma de **$69.801,00** como intereses de plazo.

15. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

16. Por la suma de **$109.972,00,** correspondiente a la cuota de diciembre de 2021.

17. Por la suma de **$68.647,00** como intereses de plazo.

18. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

19. Por la suma de **$111.137,00,** correspondiente a la cuota de enero de 2022.

20. Por la suma de **$67.482,00** como intereses de plazo.

21. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

22. Por la suma de **$112.315,00,** correspondiente a la cuota de febrero de 2022.

23. Por la suma de **$66.304,00** como intereses de plazo.

24. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

25. Por la suma de **$113.506,00,** correspondiente a la cuota de marzo de 2022.

26. Por la suma de **$65.113,00** como intereses de plazo.

27. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

28. Por la suma de **$114.709,00,** correspondiente a la cuota de abril de 2022.

29. Por la suma de **$63.910,00** como intereses de plazo.

30. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

31. Por la suma de **$115.925,00,** correspondiente a la cuota de mayo de 2022.

32. Por la suma de **$62.694,00** como intereses de plazo.

33. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

34. Por la suma de **$117.154,00,** correspondiente a la cuota de junio de 2022.

35. Por la suma de **$61.465,00** como intereses de plazo.

36. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

37. Por la suma de **$$118.396,00,** correspondiente a la de julio de 2022.

38. Por la suma de **$60.223,00** como intereses de plazo.

39. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

40. Por la suma de **$119.651,00,** correspondiente a la cuota de agosto de 2022.

41. Por la suma de **$58.968,00** como intereses de plazo.

42. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

43. Por la suma de **$120.919,00,** correspondiente a la cuota septiembre de 2022.

44. Por la suma de **$57.700,00** como intereses de plazo.

45. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

46. Por la suma de **$122.201,00,** correspondiente a la cuota de octubre de 2022.

47. Por la suma de **$56.418,00** como intereses de plazo.

48. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

49. Por la suma de **$123.496,00,** correspondiente a la cuota de noviembre de 2022.

50. Por la suma de **$55.123,0** como intereses de plazo.

51. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

52. Por la suma de **$124.805,00,** correspondiente a la cuota de diciembre de 2022.

53. Por la suma de **$53.814,00** como intereses de plazo.

54. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

55. Por la suma de **$$126.128,00,** correspondiente a la cuota comprendida entre el 11 de enero de 2023 al 11 de febrero de 2023.

56. Por la suma de **$52.491,00** como intereses de plazo.

57. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

58. Por la suma de **$127.465,00,** correspondiente a la cuota de febrero de 2023.

59. Por la suma de **$51.154,00** como intereses de plazo.

60. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

61. Por la suma de **$128.816,00,** correspondiente a la cuota de marzo de 2023.

62. Por la suma de **$49.803,00** como intereses de plazo.

63. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

64. Por la suma de **$130.181,00,** correspondiente a la cuota de abril de 2023.

65. Por la suma de **$48.438,00** como intereses de plazo.

66. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

67. Por la suma de **$3.079.356.00**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

68. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

POR EL PAGARE No. 159962

1.Por la suma de **$55.061,00**, correspondiente a la cuota de Julio de 2021.

2. Por la suma de **$29.377.,00** como intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

4.Por la suma de **$55.507,00** correspondiente a la cuota de agosto de 2021.

5. Por la suma de **$28.931,00** como intereses de plazo.

6. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

7.Por la suma de **$55.957,00** correspondiente a la cuota de septiembre de 2021.

8. Por la suma de **$28.481,00** como intereses de plazo.

9. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
10. Por la suma de **$56.410,00** correspondiente a la cuota de octubre de

2021.

11. Por la suma de **$28.028,00** como intereses de plazo.

12. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

13. Por la suma de **$56.867,00** correspondiente a la cuota de noviembre de 2021.

14. Por la suma de **$27.571,00** como intereses de plazo.

15. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

16. Por la suma de **$57.328,00** correspondiente a la cuota de diciembre de 2021.

17. Por la suma de **$27.110,00** como intereses de plazo.

18. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

19. Por la suma de **$57.792,00** correspondiente a la cuota de enero de 2022.

20. Por la suma de **$26.646,00** como intereses de plazo.

21. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

22. Por la suma de **$58.260,00** correspondiente a la cuota de febrero de 2022.

23. Por la suma de **$26.178,00** como intereses de plazo.

24. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

25. Por la suma de **$58.732,00** correspondiente a la cuota de marzo de 2022.

26. Por la suma de **$25.706,00** como intereses de plazo.

27. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

28. Por la suma de **$59.208,00** correspondiente a la cuota de abril de 2022.

29. Por la suma de **$25.230,00** como intereses de plazo.

30. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

31. Por la suma de **$59.687,00** correspondiente a la cuota de mayo de 2022.

32. Por la suma de **$24.751,00** como intereses de plazo.

33. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
34. Por la suma de **$60.171,00** correspondiente a la cuota de junio de 2022.

35. Por la suma de **$24.267,00** como intereses de plazo.

36. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

37. Por la suma de **$60.658,00** correspondiente a la cuota de julio de 2022.

38. Por la suma de **$23.780,00** como intereses de plazo.

39. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

40. Por la suma de **$61.150,00** correspondiente a la cuota de agosto de 2022.

41. Por la suma de **$23.288,00** como intereses de plazo.

42. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

43. Por la suma de **$61.645,00** correspondiente a la cuota de septiembre de 2022.

44. Por la suma de **$22.793,00** como intereses de plazo.

45. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

46. Por la suma de **$62.144,00** correspondiente a la cuota de octubre de 2022.

47. Por la suma de **$22.294,00** como intereses de plazo.

48. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

49. Por la suma de **$62.648,00** correspondiente a la cuota de noviembre de 2022.

50. Por la suma de **$21.790,00** como intereses de plazo.

51. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

52. Por la suma de **$63.155,00** correspondiente a la cuota de diciembre de 2022.

53. Por la suma de **$21.283,00** como intereses de plazo.

54. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

55. Por la suma de **$63.667,00** correspondiente a la cuota de enero de 2023.

56. Por la suma de **$20.771,00** como intereses de plazo.

57. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

58. Por la suma de **$64.182,00** correspondiente a la cuota de febrero de 2023.

59. Por la suma de **$20.256,00** como intereses de plazo.

60. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

61. Por la suma de **$64.702,00** correspondiente a la cuota de marzo de 2023.

62. Por la suma de **$19.736,00** como intereses de plazo.

63. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

64. Por la suma de **$65.226,00** correspondiente a la cuota de abril de 2023.

65. Por la suma de **$ 19.212,00** como intereses de plazo.

66. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

67. Por la suma de **$1'769.125,00**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

68. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

POR EL PAGARE No.159963

1. Por la suma de **$32.989**,00 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.

2. Por la suma de **$19.491,00** como intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

4. Por la suma de **$$33.249**,**00** correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.

5. Por la suma de **$19.231,00** como intereses de plazo.

6. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

7. Por la suma de **$33.512**,**00** correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.

8. Por la suma de **$18.968,00** como intereses de plazo.

9. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

9. Por la suma de **$33.777**,**00** correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.

10. Por la suma de **$18.703,00** como intereses de plazo.

11. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

12. Por la suma de **$34.043,00** correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.

13. Por la suma de **$18.437,00** como intereses de plazo.

14. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

15. Por la suma de **$34.312,00** correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.

16. Por la suma de **$18.168,00** como intereses de plazo.

17. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

18. Por la suma de **$34.583,00** correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.

19. Por la suma de **$17.897,00** como intereses de plazo.

20. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

21. Por la suma de **$34.587,00** correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

22. Por la suma de **$17.623,00** como intereses de plazo.

23. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

24. Por la suma de **$35.1327,00** correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.

25. Por la suma de **$17.348,00** como intereses de plazo.

26. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

27. Por la suma de **$35.410,00** correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022.

28. Por la suma de **$17.070,00** como intereses de plazo.

29. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

30. Por la suma de **$35.689,00** correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.

31. Por la suma de **$16.791,00** como intereses de plazo.

32. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28

de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

33. Por la suma de **$35.971**,**00** correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022.

34. Por la suma de **$16.509,00** como intereses de plazo.

35. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

36. Por la suma de **$36.255**,**00** correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022.

37. Por la suma de **$16.225 ,00** como intereses de plazo.

38. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

39. Por la suma de **$36.542**,**00** correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022.

40. Por la suma de **$15.938,00** como intereses de plazo.

41. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

42. Por la suma de **$36.831**,**00** correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022.

43. Por la suma de **$15.649,00** como intereses de plazo.

44. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

45. Por la suma de **$37.121**,**00** correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022.

46. Por la suma de **$15.359,00** como intereses de plazo.

47. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

48. Por la suma de **$37.415,00** correspondiente a la cuota del mes de enero de 2023.

49. Por la suma de **$15.065,00** como intereses de plazo.

50. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

51. Por la suma de **$37.710,00** correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2023.

52. Por la suma de **$14.770,00** como intereses de plazo.

53. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
54. Por la suma de **$38.008,00** correspondiente a la cuota del mes de marzo

de 2023.

55. Por la suma de **$14.472,00** como intereses de plazo.

56. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

57. Por la suma de **$ $38.308,00** correspondiente a la cuota del mes de abril de 2023.

58. Por la suma de **$14.172,00** como intereses de plazo.

59. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

60. Por la suma de **$38.611,00** correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2023.

61. Por la suma de **$ 13.869,00** como intereses de plazo.

62. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

63. Por la suma de **$1.365.190,00**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

64. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a2b3d5ffec8ea60a3ae5db66fd9d69d4754c61ef1dd9367ef29947e5bcf18e**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00627**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Patricia Bustos Gómez
Demandado	Luis Élber Paredes Gamboa

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRICIA BUSTOS GÓMEZ** y, en contra de **LUIS ÉLBER PAREDES GAMBOA,** para que pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **($1'800.000,00),** como capital contenido en letra de cambio.

b. Por los intereses corrientes desde que se hicieron exigibles esto es febrero 18 a agosto 18 de 2023.

c. Por los intereses de mora desde el 19 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme

al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA VALERIA BORJA MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281d538c50ddefffa264bb56b8f6b214c8aa6a803cdbb8fa543fa7e69d7f312c**
Documento generado en 14/12/2023 07:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00629**-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía
Demandante	Natali Vivas Vidal
Demandado	Hugo Sáenz

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NATALI VIVAS VIDAL** y, en contra de **HUGO SÁENZ,** para que pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **$207.000,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de julio de 2022.

b. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

c. Por la suma de **$207.000,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de agosto de 2022.

d. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

e. Por la suma de **$207.000,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de septiembre de 2022.

f. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

g. Por la suma de **$207.000,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de octubre de 2022.

h. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

i. Por la suma de **$207.000,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de noviembre de 2022.

j. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

k. Por la suma de **$207.000,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de diciembre de 2022.

l. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

m. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de enero de 2023.

n. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

o. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de febrero de 2023.

p. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

q. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de marzo de 2023.

r. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de abril de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

s. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de mayo de 2023.

t. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de junio de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

u. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de junio de 2023.

v. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de julio de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

w. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de julio de 2023.

x. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de agosto de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

y. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de agosto de 2023.

z. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de septiembre de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

aa. Por la suma de **$214.038,00,** correspondiente a la cuota de alimento dejada de pagar en el mes de septiembre de 2023.

bb. Por los intereses de mora a la taza de 0.5% a partir del 1 de octubre de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ PATRICIA CAÑON MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbedb74a0bbe5487be26f20ce3321abae7356da68a033c263dde1397e83aa2ab**
Documento generado en 14/12/2023 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00633-00
Proceso	Sucesión Simple e Intestada
Demandante	Ana Polonia Millán y Otros
Causante	Rosa Tulia Millán

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se DISPONE:

Declarar abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante ROSA TULIA MILLÁN, quien falleció el 05 de diciembre de 2013.

Emplazar a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del año que avanza, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Reconocer el interés que les asiste para intervenir en la presente mortis causa a Ana Palomino Millán, Esperanza Palomino de Manrique, María Cleotilde Palomino Millán, Rosa Amelia Palomino Millán, subrogataria Angelica María Marín Palomino, por subrogación del derecho herencial adquirido a título de compraventa con el señor Rafael Antonio Palomino Millán, también hijo de la causante Rosa Tulia Millán, en calidad de herederos legitima de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada anteriormente reconocida al abogado CHRISTIAN FERANDO ROA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cc234ba6ad677b9887a6150d886950d5ae97647e3041bef9b239e3ab2361e6**
Documento generado en 14/12/2023 07:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00634**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Félix Escobar Rentería
Demandado	Elcy Jimena Velasco y Víctor Alonso Duran Leiva

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FÉLIX ESCOBAR RENTERÍA** y, en contra de **ELCY JIMENA VELASCO Y VÍCTOR ALONSO DURAN LEIVA,** para que paguen las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **$900.000,00,** como capital representado en letra de cambio.

b. Por los intereses de mora a partir de la fecha que se hicieron exigibles esto es 15 de noviembre de 2020.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ AIDA QUINTERO TATICUAN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3deecb686015ab0d4115297722c21a7f9243a498477e16743cc0643d8a0bc2**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00638**-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	BREYNER ENEYCER ARBOLEDA SERNA
Demandado	MARGARITA LASPRILLA VDA DE PRADO y LOS DEMAS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderada instaura **BREYNER ENEYCER ARBOLEDA SERNA**, contra **MARGARITA LASPRILLA VDA DE PRADO Y LAS DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-76520** inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Buga. En la publicación debe incluirse el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Sírvase por secretaría obrar de conformidad con lo ordenado.

CUARTO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE LA VALLA** en la forma y con el cumplimento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

QUINTO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **373-16324**, conformidad con lo dispuesto en el artículo 375.2 Y 592 del Código General del Proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

SEXTO: Por secretaría ofíciese a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO Y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Abogada **DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c887dbf79eb3b534ce6e7329c1df36eccf86b74b3787ca3a93f479b6253548**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00641**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	INVERCOOB
Demandado	1.Elkin Manuel Sinisterra Grueso 2.Abel Bonilla Moreno 2.Javier Darío Sinisterra Solís

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERCOOB,** y, en contra de **ELKIN MANUEL SINISTERRA GRUESO, ABEL BONILLA MORENO Y JAVIER DARÍO SINISTERRA SOLÍS,** para que pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de marzo de 2023.

b. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de marzo de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de abril de 2023.

d. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de abril de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

e. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de mayo de 2023.

f. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de mayo de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

g. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de junio de 2023.

h. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de junio de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

i. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de julio de 2023.

j. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de julio de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

k. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de agosto de 2023.

l. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de agosto de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

m. Por la suma de **$208.250,00,** como cuota del mes de septiembre de 2023.

n. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de septiembre de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

o. Por la suma de $6'996.872,00 como saldo de capital insoluto.

p. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 19 de octubre de 2023 y, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7256aa5011491da63f4a0b572985e53d1b834412b7211ee9e315ea01c88ff24e**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00642**-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Luz Adriana Lozada Burbano

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **GZL197**, que se encuentra en poder de la garante **LUZ ADRIANA LOZADA BURBANO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN),** correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27e64356245c0e0acf7a6347e18e40cad4bd26e45ad3e65eda6da68e4101943**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00644**-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTINBANK COLPATRIA
Causante	Miguel Ángel Chávez Loaiza

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6229338a6f6f7014b406258b08220db4224c69fb23c994862e8b4f059a58e363**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de diciembre de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00649**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia
Demandado	Jenny Patricia Rojas Rengifo

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá indicar desde cuando entro en mora la parte demandada, frente a la obligación contenida en el Pagare 8580086256 el día 14 de junio de 2017, por tanto, se debe indicar el valor de cada una de las cuotas en mora, toda vez que cada una es independiente de la otra, y luego si enunciar el saldo de capital insoluto, toda vez que el pagare fue suscrito por instalamentos y no para un solo pago. Art. 82 núm. 4 del C.G.P.

2.- Se debe aportar la tabla de amortización aplicada al crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 091 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d100d78770a63ac366f897a431cab2ea062d5e435022eedc25d2426a6a723f29**

Documento generado en 14/12/2023 07:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica